

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO SOCIAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento tiene como objetivo regular la operación y funcionamiento del Consejo Nacional de Turismo Social de la Secretaría de Turismo, atendiendo a su objeto y funciones, en los términos de lo establecido en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que lo crea.

ARTÍCULO 2° Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría La Secretaría de Turismo
- II. Consejo El Consejo Nacional de Turismo Social

ARTÍCULO 3° El Consejo establecerá los mecanismos que permitan mantener una política concertada en materia de turismo social, con otras dependencias y entidades de la administración pública y los sectores público, privado y social, para cumplir con sus objetivos y funciones.

TITULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4° El Consejo en Pleno deberá sesionar ordinariamente cada dos meses y podrá hacerlo en forma extraordinaria, cuando hubiese algún asunto de especial interés y trascendental que lo amerite.

ARTÍCULO 5° El Consejo sesionará previa convocatoria que haga su Presidente o el Coordinador, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

En el caso de convocarse a sesión extraordinaria, el Presidente de la Mesa Directiva, bajo su responsabilidad, podrá disponer la simplificación de la convocatoria y las citaciones a la misma.

ARTÍCULO 6° Será necesaria la asistencia a las sesiones del Consejo, en primera convocatoria, de cuando menos la mayoría simple, es decir la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, para desahogar los puntos de la orden del día.

ARTÍCULO 7° Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de integrantes que se presenten.

ARTÍCULO 8° La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación. Se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente.

ARTÍCULO 9° Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra similar que a juicio del Consejo impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido y decidido en el momento, se turnará al subcomité o grupo de trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento. Si se turna a un subcomité o grupo de trabajo, éste quedará obligado a presentar el dictamen correspondiente en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento o resolución, salvo que el Pleno acuerde un plazo distinto.

ARTÍCULO 10° Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir y definir por acuerdo del Pleno, en lo general o en lo particular, si así lo amerita el caso.

ARTÍCULO 11° Considerado y declarado por el Pleno un asunto discutido, se procederá a someterlo a votación, si así lo justifica su naturaleza, para su resolución y acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 12° Las decisiones y acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

ARTÍCULO 13° De cada sesión ordinaria o extraordinaria, el Coordinador General levantará un acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada por el Consejo en pleno, será firmada por todos los asistentes a la sesión.



ARTÍCULO 14° El Presidente del Consejo adoptará y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas, cuando se integren al efecto subcomités o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 15° Las sesiones ordinarias serán programadas para celebrarse el primer jueves de cada bimestre, y se llevarán a cabo en el lugar que acuerde el Pleno del Consejo previamente.

TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

CAPÍTULO 1 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16° Son funciones específicas del Presidente del Consejo:

- a. Presidir las sesiones del Consejo;
- b. Convocar a las sesiones, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva;
- c. Invitar a las sesiones, cuando se requiera por cuestiones de su competencia, a los representantes a que se refiere el artículo Quinto del Acuerdo de su creación;
- d. Rendir informe anual de labores al Pleno del Consejo y;
- e. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información necesaria para su mejor funcionamiento.

CAPITULO 2 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17° Son funciones específicas del Presidente de la Mesa Directiva:

- a. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente;
- b. Dar cuenta al Presidente del Consejo de los acuerdos que se tomen en asuntos de especial trascendencia;
- c. Coordinar en su caso, las reuniones de subcomités y grupos de trabajo;
- d. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente del Consejo, así como las que resulten aplicables de las que se contienen en este Reglamento.

CAPÍTULO 3 FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18° Son funciones específicas de los Vicepresidentes de la Mesa Directiva:

- a. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los acuerdos tomados por el Consejo e informar al Presidente sobre su desarrollo;
- b. Auxiliar al Presidente en la organización y desarrollo de las sesiones; y
- c. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente del Consejo o por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO 4 FUNCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19° Son funciones específicas del Coordinador General de la Mesa Directiva:

- a. Distribuir las convocatorias con la debida oportunidad;
- b. Preparar la orden del día y de la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones del Consejo;
- c. Elaborar y distribuir las actas e cada sesión celebrada;
- d. Requerir a los integrantes del Consejo la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos de la orden del día de cada sesión;
- e. Las demás que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

CAPÍTULO 5 FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20° Son funciones de los integrantes del Consejo:

- a. Enviar al Coordinador General los documentos de los asuntos que se deban someter al Consejo, con un mínimo de cinco días hábiles anteriores a la fecha propuesta por el mismo para la celebración de una sesión;
- b. Exponer en las sesiones los asuntos, problemas y criterios sobre cuestiones relacionadas con las actividades de turismo social;
- c. Proponer los mecanismos necesarios de coordinación de acciones para el cumplimiento del objeto del Consejo;

- d. Despachar los asuntos acordados, en los que sean competentes;
- e. Evaluar anualmente el resultado de las actividades; y
- f. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones señaladas, encomendadas por el Presidente o el Plenos del Consejo.

ARTÍCULO 21° Los asesores e invitados prestarán apoyo a los trabajos del Consejo, en los asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO 6 DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 22° El Presidente del Consejo podrá proponer al Pleno la creación de los subcomités y los grupos de trabajo que se estime conveniente establecer por materias determinadas o para el estudio de asuntos específicos a efecto de cumplir con el objeto del Consejo. Los subcomités tendrán carácter permanente y los grupos de trabajo se constituirán para funcionar temporalmente, mientras persistan las razones de su creación.

ARTÍCULO 23° Podrán formar parte de los subcomités y de los grupos de trabajo, tanto los integrantes del Consejo como aquellos representantes de los diversos sectores público, privado y social a que se refiere el artículo quinto del Acuerdo de su creación y que el Consejo decida incorporar.

ARTÍCULO 24° Los subcomités y grupos de trabajo tendrán por objeto:

- a. Constituir un marco participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les sean encomendados por el Consejo;
- b. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objeto y someterlos a consideración del Consejo; y
- c. Estudiar y emitir el dictamen o recomendaciones correspondientes sobre los asuntos que se les hayan encomendado.

ARTÍCULO 25° Los subcomités y grupos de trabajos serán presididos por la persona que designe el Presidente del Consejo.

El presidente de un subcomité o grupo de trabajo será responsable de convocar a las sesiones para dar continuidad a sus trabajos y hacer el seguimiento de sus decisiones y acuerdos. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá nombrar a un Secretario de entre los integrantes del subcomité.

ARTÍCULO 26° Los integrantes de un subcomité o grupo de trabajo sesionarán y analizarán los asuntos que se les hayan encomendado, debiendo informar en cada sesión ordinaria del Pleno del Consejo sobre los avances y acuerdos alcanzados, para que sean en su caso revisados o rectificadas por el Consejo.

ARTÍCULO 27° Para todo lo relativo al funcionamiento de los subcomités y los grupos de trabajo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título Segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 28° El Consejo, a través del Coordinador General, expedirá los manuales operativos para el funcionamiento de los subcomités y grupos de trabajo que se integren, conforme al marco normativo que en este instrumento se establece.

